



Asamblea General

Distr. general
16 de febrero de 2001

Quincuagésimo quinto período de sesiones
Tema 124 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/55/709)]

55/223. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente al año 2000¹ y la exposición presentada por el Secretario General sobre las consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión²,

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como la piedra angular en la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Convencida de que el régimen común constituye el mejor instrumento para conseguir personal del más alto grado de eficiencia, competencia e integridad para la administración pública internacional, según se estipula en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el papel central de la Comisión en la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Reafirmando también el estatuto de la Comisión,

I

Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros del personal

A. Marco para la gestión de los recursos humanos

Recordando sus resoluciones 51/216, de 18 de diciembre de 1996, 52/216, de 22 de diciembre de 1997, 53/209, de 18 de diciembre de 1998, y 54/238, de 23 de diciembre de 1999,

¹Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No 30 (A/55/30).

²A/55/629.

1. *Expresa su satisfacción* por la labor realizada por la Comisión con respecto al marco integrado para la gestión de los recursos humanos, que ha de ayudar a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a introducir reformas en la gestión de esos recursos;

2. *Hace suyas* las conclusiones de la Comisión que figuran en el párrafo 19 de su informe¹;

3. *Pide* a la Comisión que, en su programa de trabajo futuro, utilice como guía el marco integrado, tal como se señala en el párrafo 18 de su informe¹;

4. *Alienta* a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que en el futuro utilicen el marco integrado como base de su labor relativa a las políticas y procedimientos de recursos humanos y a que lo señalen a la atención de sus respectivos órganos rectores;

B. Normas de conducta de la administración pública internacional

Recordando sus resoluciones 52/252, de 8 de septiembre de 1998, y 54/238,

Toma nota de las decisiones que figuran en el párrafo 31 del informe de la Comisión¹ e insta a las organizaciones a que lleguen a un consenso sobre el proyecto de normas de conducta de la administración pública internacional a tiempo para que la Comisión pueda finalizar el texto que ha de presentarle en su quincuagésimo sexto período de sesiones, y subraya que las normas que se propongan deben garantizar que el personal observe los principios de integridad, imparcialidad e independencia;

C. Examen del régimen de remuneración y prestaciones

Recordando sus resoluciones 51/216, 52/216 y 53/209,

1. *Toma nota* de la labor de la Comisión relativa al examen del régimen de remuneración y prestaciones en el contexto del marco integrado para la gestión de los recursos humanos;

2. *Toma nota también* de la decisión de la Comisión de proceder al examen del régimen de remuneración y prestaciones de conformidad con las modalidades descritas en el anexo III de su informe¹;

D. Reconocimiento de la competencia lingüística

Recordando la sección II.E de su resolución 48/224, de 23 de diciembre de 1993, y la sección II.B de su resolución 53/209,

Toma nota de la decisión de la Comisión de abordar la cuestión del reconocimiento de la competencia lingüística en el contexto del examen amplio del régimen de remuneración y prestaciones;

E. Subsidio de educación

Recordando la sección III.C de su resolución 54/238, en la que pidió a la Comisión que terminara de examinar la metodología relativa al subsidio de educación y le informara de los resultados en su quincuagésimo quinto período de sesiones,

1. *Toma nota* de las decisiones y recomendaciones de la Comisión con respecto al examen de la metodología relativa al subsidio de educación que figuran en el párrafo 81 de su informe¹;

2. *Insta* a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que armonicen sus estatutos y reglamentos para que el subsidio de educación se considere una prestación pagadera a los funcionarios contratados internacionalmente que tengan la condición de expatriados;

3. *Aprueba* los aumentos de la cuantía máxima para calcular los reembolsos en cinco zonas monetarias y otras modificaciones de la gestión de los gastos relacionados con el subsidio de educación que se indican en el párrafo 93 del informe de la Comisión¹;

4. *Toma nota también* de las decisiones de la Comisión que figuran en los párrafos 94 y 95 de su informe¹;

F. Escala común de contribuciones del personal

Recordando sus resoluciones 48/225, de 23 de diciembre de 1993, y 51/216,

Toma nota de las decisiones de la Comisión que figuran en el párrafo 102 de su informe¹;

II

Condiciones de servicio de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores

A. El principio Noblemaire y su aplicación

Recordando su resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989, y otras resoluciones pertinentes,

1. *Reafirma* que se seguirá aplicando el principio Noblemaire;

2. *Reafirma también* la necesidad de seguir velando por que las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas sean competitivas;

B. Equivalencias de categorías entre la administración pública federal de los Estados Unidos y el régimen común de las Naciones Unidas

Recordando la sección I.A de su resolución 50/208, de 23 de diciembre de 1995,

1. *Toma nota* del nuevo estudio realizado en 2000 por la Comisión de actualización de equivalencias entre las categorías de las Naciones Unidas y las de la administración pública utilizada en la comparación, a saber, la administración pública federal de los Estados Unidos;

2. *Toma nota también* de las decisiones adoptadas por la Comisión y que figuran en el párrafo 149 de su informe¹ con respecto al estudio de equivalencias entre las categorías de las Naciones Unidas y las de la administración pública utilizada en la comparación;

C. Evolución del margen

Recordando la sección 1.B de su resolución 52/216, y el mandato permanente que ha conferido a la Comisión para que siga examinando la relación entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos) en puestos comparables en Washington, D.C. (denominada el “margen”),

Recordando también el párrafo 3 de la sección IX de su resolución 46/191 A, de 20 de diciembre de 1991, en el que pidió a la Comisión que incluyera en su programa de trabajo un examen de las diferencias, por categoría, entre la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas y la de los funcionarios de la administración pública utilizada en la comparación,

1. *Toma nota* de que según los resultados del estudio realizado en 2000 de las equivalencias entre las categorías de las Naciones Unidas y las de la administración pública utilizada en la comparación, a saber, la administración pública federal de los Estados Unidos, el margen para el año 2000 entre la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas en las categorías P-1 a D-2 en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos es de 113,3;

2. *Toma nota también*, según consta en el anexo V del informe de la Comisión, de que la relación entre la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos en la categoría P-2 es de 119,9 y en la categoría D-2, de 105,5, y considera que este desequilibrio debe examinarse en el contexto de las consideraciones generales señaladas por la Asamblea General con respecto al margen;

D. Escala de sueldos básicos/mínimos

Recordando la sección I.H de su resolución 44/198, en la que estableció un nivel de sueldos netos mínimos para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores con referencia a los niveles de sueldos netos básicos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos),

1. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de marzo de 2001, la escala básica revisada de sueldos brutos y netos para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Pide* a la Comisión que, en el contexto del examen del régimen de remuneración y prestaciones, examine la relación estrecha entre la escala de sueldos básicos/mínimos y la prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles;

E. Prestaciones por familiares a cargo

Recordando el párrafo 2 de la sección II.F de su resolución 47/216, de 23 de diciembre de 1992, en la que tomó nota de que la Comisión examinaría cada dos años la cuantía de las prestaciones por familiares a cargo,

Recordando también el párrafo 4 de la sección I.F de su resolución 53/209, en el que pidió a la Comisión que hiciera un examen de las razones que justifican las prestaciones por familiares a cargo, el alcance de dichas prestaciones y la metodología para determinarlas,

Observando que la revisión de las prestaciones por familiares a cargo efectuada por la Comisión se basó en los cambios en las deducciones impositivas y en la legislación social que habían tenido lugar desde 1998 en los siete lugares de destino donde hay sedes,

1. *Toma nota* de la decisión adoptada por la Comisión con respecto a las razones que justifican las prestaciones por familiares a cargo, el alcance de dichas prestaciones y la metodología para determinarlas;

2. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de enero de 2001, un aumento del 11,89% para las prestaciones por hijos a cargo, incluida la prestación por hijos discapacitados, y para las prestaciones por familiar secundario a cargo;

3. *Toma nota* de la lista actualizada de lugares de destino con monedas fuertes en los que las prestaciones son pagaderas en moneda local, que figura en el anexo VIII del informe de la Comisión¹;

4. *Observa* que las prestaciones por familiares a cargo pagaderas a los funcionarios del régimen común de las Naciones Unidas con derecho a percibir las se deberían reducir en una suma igual al monto de todo pago directo que reciban de un gobierno con respecto a los familiares a cargo;

F. Cuestiones relativas al ajuste por lugar de destino

Recordando la petición que hizo en la sección II.G de su resolución 48/224, con respecto a los estudios de lugar a lugar en los lugares de destino en que hubiera sedes,

1. *Acoge complacida* el examen del funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino efectuado por la Comisión;

2. *Toma nota* de las decisiones adoptadas por la Comisión que figuran en el párrafo 157 de su informe¹;

III

Condiciones de servicio de los funcionarios del cuadro de servicios generales y otros cuadros de contratación local

A. Estudio de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en Nueva York y Montreal

Recordando la sección II.A de su resolución 52/216, en la que reafirmó que el principio Flemming debía seguir sirviendo de base para determinar las condiciones de servicio del cuadro de servicios generales y cuadros conexos e hizo suya la metodología revisada para los estudios de las mejores condiciones de empleo prevalecientes con respecto a esos cuadros,

Toma nota de los resultados de los estudios de los sueldos realizados en Nueva York y Montreal que figuran en el capítulo V del informe de la Comisión¹;

B. Examen de la metodología para los estudios de sueldos en los lugares de destino en que hay sedes: fallos del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo relativos a la eliminación gradual de la prima de idiomas en Roma y Viena

Recordando el párrafo 2 de la sección III de su resolución 47/216, y la sección II.E de su resolución 48/224,

Toma nota de la decisión de la Comisión relativa al tratamiento de la prima de idiomas, que figura en el párrafo 192 de su informe¹;

IV

Fortalecimiento de la administración pública internacional

Decide aplazar el examen de los informes del Secretario General³ con miras a adoptar una decisión sobre el fortalecimiento de la administración pública internacional en la primera parte de la continuación de su quincuagésimo quinto período de sesiones.

*89a. sesión plenaria
23 de diciembre de 2000*

³A/55/526 y A/54/483.

Anexo

Escala de sueldos de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores, con indicación del sueldo bruto anual y de su equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal^a

(En dólares EE.UU.)

En vigor a partir del 1° de marzo de 2001

Categoría	Escalón														
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
Secretario General Adjunto															
SGA Bruto	167 035														
Neto C	113 762														
Neto S	102 379														
Subsecretario General															
SsG Bruto	151 840														
Neto C	104 341														
Neto S	94 484														
Director															
D-2 Bruto	124 384	127 132	129 877	132 623	135 369	138 115									
Neto C	87 318	89 022	90 724	92 426	94 129	95 831									
Neto S	80 218	81 645	83 072	84 498	85 925	87 352									
Oficial principal															
D-1 Bruto	109 894	112 245	114 598	116 944	119 297	121 648	124 002	126 352	128 702						
Neto C	78 334	79 792	81 251	82 705	84 164	85 622	87 081	88 538	89 995						
Neto S	72 407	73 687	74 967	76 245	77 525	78 796	80 018	81 240	82 460						
Oficial superior															
P-5 Bruto	96 705	98 832	100 961	103 089	105 216	107 342	109 471	111 598	113 724	115 853	117 982	120 106	122 234		
Neto C	70 157	71 476	72 796	74 115	75 434	76 752	78 072	79 391	80 709	82 029	83 349	84 666	85 985		
Neto S	65 176	66 385	67 545	68 703	69 862	71 018	72 177	73 335	74 493	75 651	76 809	77 966	79 101		
Oficial de primera															
P-4 Bruto	79 780	81 733	83 680	85 627	87 579	89 527	91 571	93 645	95 723	97 795	99 869	101 947	104 019	106 095	108 171
Neto C	59 255	60 544	61 829	63 114	64 402	65 688	66 974	68 260	69 548	70 833	72 119	73 407	74 692	75 979	77 266
Neto S	55 180	56 364	57 543	58 722	59 902	61 080	62 259	63 439	64 617	65 796	66 949	68 082	69 210	70 340	71 470
Oficial de segunda															
P-3 Bruto	65 388	67 220	69 053	70 880	72 714	74 544	76 373	78 206	80 038	81 868	83 700	85 529	87 361	89 191	91 089
Neto C	49 756	50 965	52 175	53 381	54 591	55 799	57 006	58 216	59 425	60 633	61 842	63 049	64 258	65 466	66 675
Neto S	46 445	47 556	48 669	49 780	50 892	52 002	53 113	54 225	55 335	56 447	57 555	58 663	59 770	60 877	61 985
Oficial adjunto															
P-2 Bruto	53 129	54 632	56 132	57 633	59 135	60 692	62 332	63 967	65 606	67 244	68 879	70 520			
Neto C	41 253	42 335	43 415	44 496	45 577	46 657	47 739	48 818	49 900	50 981	52 060	53 143			
Neto S	38 694	39 675	40 653	41 633	42 611	43 592	44 587	45 580	46 577	47 571	48 564	49 561			
Oficial auxiliar															
P-1 Bruto	41 189	42 633	44 075	45 519	46 960	48 403	49 847	51 290	52 731	54 174					
Neto C	32 656	33 696	34 734	35 774	36 811	37 850	38 890	39 929	40 966	42 005					
Neto S	30 805	31 763	32 720	33 677	34 633	35 590	36 548	37 493	38 434	39 375					

C = Aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.

S = Aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijos a cargo.

^a La escala que figura más arriba se aplicará junto con una consolidación del 5,1% del ajuste por lugar de destino. Con efecto a partir del 1° de marzo de 2001 se ajustarán en consecuencia los índices y los multiplicadores del ajuste en todos los lugares de destino. En lo sucesivo, los cambios en el ajuste por lugar de destino se harán sobre la base del movimiento de los índices resultantes de la consolidación.